



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL

Medellín, julio trece de dos mil veintidós

Proceso	LIQUIDATORIO-LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL N° 11
Interesados	JORGE ENRIQUE VALENCIA TORO y YOLIMA ESTER SANTOS
Radicado	05001-31-10-011-2021-00460-00 Viene del radicado 2021-198
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	SENTENCIA N° 117
Temas y subtemas	Verificación si el trabajo partitivo responde a los derechos patrimoniales de cada uno de los ex socios conyugales.
Decisión	SENTENCIA APROBATORIA PARTICION

Las abogadas **Yaneth Santos** y **Miryam Albino Becerra**, gestoras judiciales de cada uno de los ex socios conyugales **Yolima Ester Santos** y **Jorge Enrique Valencia Toro**, debidamente reconocidas en calidad de partidoras de bienes, presentan a consideración del despacho escrito que recoge el trabajo de partición, liquidación y adjudicación de los bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **Valencia-Santos**, presentado a través del correo institucional del Despacho.

Procede el despacho, si a ello hay lugar, a emitir sentencia aprobatoria de los bienes inventariados y debidamente aprobados, con patrocinio en las directrices del art. 509 CGP.

ANTECEDENTES

Las piezas procesales que conforman el expediente, dan cuenta que por auto de septiembre 3 de 2021, se admitió a trámite la demanda de liquidación de la sociedad conyugal disuelta mediante sentencia de divorcio del matrimonio civil de los señores **Yolima Ester Santos** y **Jorge Enrique Valencia Toro**, emitida el 3 de junio de 2021, al interior del proceso distinguido con el número de radicación 2021-198.

La parte accionada, tras recibir notificación de la demanda, hizo uso del derecho de réplica, en la que se allana expresamente a las aspiraciones apremiadas en la demanda.

En acato al inciso 6 del artículo 523 CGP, se dispuso el llamamiento edictal a los acreedores de la sociedad conyugal, mediante auto de octubre 22 de 2021, el cual se cumplió a cabalidad.

Verificada la diligencia de enlistamiento de bienes pertenecientes a la aludida comunidad de bienes, las apoderadas de cada uno de los interesados, presentó la relación de bienes, pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal que nos concita y, al efecto, denuncian en ceros, el activo y, en ceros, el pasivos, lo que dio lugar a la concertación de la estructura de la masa insoluta patrimonial, por sendas partes, en los términos indicados.

Debido a que no se formularon glosas, se dispuso **LA APROBACIÓN DE LOS INVENTARIOS Y AVALÚOS DE BIENES** denunciados en el transcurso de la audiencia.

Con sujeción a lo dispuesto en el inciso 2° del art. 507 CGP, se decretó la **PARTICIÓN DE BIENES** y se autorizó su verificación a las procuradoras judiciales de cada uno de los interesados, conforme petición esbozada al interior de la audiencia, a quienes se le concedió un término de **un día** para presentar la labor encomendada.

Tras la aportación del trabajo confiado, conforme al artículo 509 CGP, se precisa emitir sentencia aprobatoria de la partición, por cuanto resulta a todas luces procedente ratificar la gestión partitiva que nos concita, teniendo en cuenta que se ajusta a la diligencia de inventarios y avalúos verificada al interior del proceso.

CONSIDERACIONES

Del estudio de las distintas diligencias y fases superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaración de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Así mismo, el escrutinio cuidadoso del trabajo partitivo del

patrimonio de la sociedad conyugal **Valencia-Santos**, se estima que se ajusta a derecho, puesto que consulta los derechos de los sujetos integrantes de la mentada comunidad, al igual que se efectuó con escrupuloso apego a su base real -inventarios y avalúos debidamente aprobados-, razón por la cual se hace imperativo proceder a impartir su correspondiente aprobación.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: IMPARTIR APROBACIÓN en todas sus partes al trabajo de partición, liquidación y adjudicación de bienes pertenecientes al patrimonio de la sociedad conyugal **VALENCIA-SANTOS**, verificado al interior del presente juicio, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: DECLARAR liquidada la sociedad conyugal que conformaban **YOLIMA ESTER SANTOS Y JORGE ENRIQUE VALENCIA TORO**.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el correspondiente folio de registro civil de matrimonio de los cónyuges, en el de nacimiento de las partes y en el libro de Registro de Varios, que se llevan en las respectivas oficinas notariales.

CUMPLASE

MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0cce4a3123ab7b89095907d10b07014e80298d9aa7a86003730553e10755588**

Documento generado en 13/07/2022 10:16:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>